



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2123-R-UNICA-2025

Ica, 12 de diciembre del 2025



VISTO:

El Informe N° 1382-2025-OAJ-UNICA, Oficio N° 4449-2025-OPP/UNICA, Oficio N° 2740-2025-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 489-2025-RyP/URH-DGA-UNICA, Informe Escalafonario N° 172-E/URH-DGA-UNICA-2025; referente al CESE POR LIMITE DE EDAD del servidor administrativo **José Manuel Huaman Palomino**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como precedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, estando a los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con D.S. N° 005-90-PCM señala: artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. y artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; (...).

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 172-E/URH-DGA-UNICA-2025 de Escalafón, el servidor administrativo **José Manuel Huaman Palomino** inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el 1 de diciembre de 1981 como trabajador nombrado por el DL 276 y bajo el régimen pensionario del D.L. 19990; contando al 31 de diciembre del 2025 con 44 años y 1 mes de servicios prestados al Estado;



Que, mediante Informe N° 489-2025-RYP-URH/DGA-UNICA del 24 de noviembre del 2025, de Remuneraciones y Pensiones señala que el servidor **José Manuel Huaman Palomino** con nivel remunerativo técnico "C", se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen pensionario Ley N° 19990; **quien cumple 70 años en el presente año 2025**, por lo que es admisible el **CESE POR LIMITE DE EDAD**. Asimismo, señala la siguiente liquidación:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de

2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su inciso 4.5 del Artículo 4. La *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)*, que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, la Ley 31585 ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece en su artículo 2 modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, quedando redactado de la siguiente manera "c) compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, mas el 100% de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado;



Desde	Hasta	Total del promedio últimos 36 meses MUC + CAFAE	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Total de CTS
						RC*A	RC/12*M	RC/12/30*D	
01/12/1981	31/12/2025	2,310.00	44	1	0	101,640.00	192.50	0.00	101,832.50

Ley N° 31585 Art. 54 se consideró
 100% MUC x 36 últimos meses, D.S. N° 320-2022-EF (12 meses), D.S. 314-2023 (12 meses), DS 282-2024-EF (12 meses)
 100% CAFAE x 36 últimos meses, DS N° 003-2022-EF (36 meses)
 Según informe escalafonario N° 172-E/URH-DIGA-UNICA-2025, son 44 años y 01 mes de servicios prestados al estado.



COMPENSACIÓN POR VACACIONES

De acuerdo al Informe N° 809-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2025, emitido por Control de Personal, el señor **José Manuel Huaman Palomino** con nivel técnico "C", al haberse revisado el libro de registro de vacaciones, cuenta con VEINTINUEVE (29) DÍAS DE VACACIONES NO GOZADAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025. De acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde el *artículo 4 en su inciso 4.1 señala Compensación vacacional y el inciso 4.2 Compensación por vacaciones truncas; por lo que es admisible el pago por compensación vacacional y vacaciones truncas.*



Categoría	Remun. mensual	Periodo	Vacaciones pendientes	Años	Meses	Días	Remun. computable	Años	Meses	Días	Monto
								RC*A	RC/12*M	RC/30*D	
STC	2,112.01	2025	NO GOZADAS		0	29	2,112.01	0.00	0.00	2,041.61	2,041.61
TOTAL POR COMPENSACIÓN VACACIONAL											2,041.61

Según Informe N° 809-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2025
 El servidor cuenta con vacaciones pendientes **NO GOZADAS (29 días)** correspondiente al 2025.

Que, mediante Oficio N° 2740-2025-URH/DIGA-UNICA del 28 de noviembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 820-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2025 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Informe N° 4449-2025-OPP-UNICA del 28 de noviembre del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, habiéndose derivado el documento correspondiente, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, opina procedente lo solicitado debiéndose

afectar a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la estructura presupuestal detallada en el Informe N° 751-UPPM/OPP/UNICA-2025;

Que, mediante Informe N° 1382-2025-OAJ-UNICA de fecha 4 de diciembre del 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a don **José Manuel Huaman Palomino**, considerándose como último día de labores el 31 de diciembre del 2025, por lo que es admisible el cese por límite de edad, RECONOCIÉNDOLE el pago de la liquidación de beneficios sociales por CESE otorgándole compensación por tiempo de servicio (CTS), y vacaciones trunca, debiendo expedirse la Resolución Rectoral que corresponde, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD (70 años), al servidor no docente **JOSÉ MANUEL HUAMAN PALOMINO** con remunerativo técnico "C" y que se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 19990, **teniendo como último día de labores el 31 de diciembre del 2025.**

Artículo 2°.- OTORGAR, al señor **José Manuel Huaman Palomino**, el monto de S/. 101,832.50 (ciento un mil ochocientos treinta y dos con 50/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y S/ 2,041.61 (dos mil cuarenta y uno con 61/100 soles) por compensación vacacional

Artículo 3°.- DETERMINAR que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.4 1.1 6 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- DETERMINAR que la Dirección General de Administración verifique a través del Área de Control Patrimonial y Margesí de Bienes de nuestra Entidad, la ENTREGA DE CARGO que corresponda.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al señor **José Manuel Huaman Palomino**, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RÉCTOR